



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 07 FEB 2022

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL RAD. 2016-0325**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte incidentada recorrió en tiempo el traslado concedido por este Despacho mediante auto del 2 de diciembre de 2021 -verlo a folio 66 del C. 4-.

Así, a efectos de continuar el trámite que aquí corresponde, se señala la hora de las 8:30 am del día Tres (3) del mes de Marzo del año 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de manera **virtual**.

En consecuencia, se insta a las partes para que asistan a la referida audiencia junto con las siguientes pruebas por ellas pedidas, así:

**A. Pruebas a favor de la parte incidentante:**

- 1. Documentales.** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta los documentos presentados por la parte incidentante al momento de promover la nulidad que alegó, así como los demás memoriales y documentos que fueron arrimados a la actuación surtida, incluso en el curso de la demanda.
- 2. Interrogatorio.** En la fecha y hora aquí señalada, la parte incidentada (representante legal de **Comercializadora Sanabria y Hernández Asociados S.A.S.**), deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte incidentante.
- 3. Oficios.** Por Secretaría librese oficio en la forma solicitada por la parte incidentante a folio 64 de la presente encuadernación.

**B. Pruebas a favor de la parte incidentada:**

- 1. Documentales.** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta los documentos presentados por el incidentado al momento de descorrer el traslado de la nulidad, así como los demás memoriales y documentos que fueron arrimados a la actuación surtida, incluso en el curso de la demanda principal.
- 2. Interrogatorio.** En la fecha y hora aquí señalada, la parte incidentante (**Jeisson Fernando Guerrero**), deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte incidentada.
- 3. Oficios.** Por Secretaría librese oficio en la forma solicitada por la parte incidentada a folio 69 en su revés de la presente encuadernación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.<sup>1</sup>

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

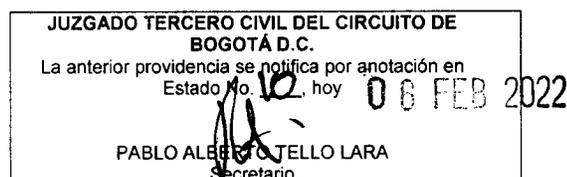
Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.